



REPUBLICA DOMINICANA
Cámara de Diputados

“Año de Fomento de las Exportaciones”

Resolución Administrativa No. 02-18.-

Que reglamenta la asignación de gastos de representación, combustibles y viáticos y otras suplencias a bufete directivo, diputados y funcionarios de la Cámara de Diputados en cumplimiento de los Artículos 9, 10, 13 y 23 de la Ley No.105-13 de Regulación Salarial del Estado Dominicano.

Que reglamenta la asignación de viáticos y compensación salarial por labores extraordinarias al bufete directivo, al personal Administrativo, Legislativo y Técnico.

Que reglamenta la asignación de viáticos y pasajes al señor Presidente, Bufete Directivo y Diputados y al personal técnico y administrativo, de la Cámara de Diputados que deban viajar al exterior e interior del país y/o prestar servicios en horario extraordinario en el ejercicio propio de sus funciones, en capacitación o participación en eventos, congresos y seminarios relacionados con dichas funciones.

Considerando: Que el artículo 90 Acápito 3 de la Constitución de la República vigente faculta a la Cámara de Diputados a reglamentar lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares.

Considerando: Que la Ley No.105-13 de Regulación de Salarial del Estado Dominicano, faculta al Presidente de la Cámara de Diputados a reglamentar lo concerniente a definir las complejidades y riesgos, la escala salarial, sus componentes y la remuneración del bufete directivo, de los diputados, funcionarios y empleados mediante los mandatos de los artículos 13 y 23.

Considerando: Que la Cámara de Diputados tiene la facultad y la necesidad impostergable de reglamentar el régimen de los asuntos que le son inherentes, y de la asignación de oficinas, gastos administrativos, de representación y del personal de apoyo, así como viáticos y medios de transporte al exterior e interior del país, a todos los miembros que conforman la Cámara de Diputados incluyendo los elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior.

Vistos: Los Artículos 4, 76, 81, 90 y 140 de la Constitución de la República Vigente.

Vistos: Los Artículos 143, 144 y 145 de la Constitución de la República Vigente.

Visto: El acápite cuarto de La Ley No.105-13, de regulación salarial del Estado Dominicano.



Visto: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, de fecha 22 de Agosto, 2010.

Visto: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, de fecha 22 de Agosto, 2010, Artículo 144, Párrafo III.

Vista: La resolución Administrativa 01-10 d/f 18 de Marzo, 2010.

Vista: La Resolución No.3894 de fecha 13 de diciembre del 2006 y sus modificaciones.

Vista: La Resolución de fecha 19 de agosto de 1987 y sus modificaciones.

Vista: La Resolución No.04681-2006-2010, de fecha.

Vista: La Resolución No.00195 de fecha 27 de junio de 2017 que aprueba el Manual de Técnicas Legislativas.

Vista: La Resolución de fecha 18 de julio de 2017 que aprueba el Manual de Técnicas Legislativas.

Vistas: Las Leyes Nos.194-04 y 46-97 de Autonomía Administrativa y Presupuestaria del Congreso Nacional, el Poder Judicial y la Cámara de Cuentas.

Vista: La Ley No.136-11 que crea los Diputados que representan la comunidad dominicana en el exterior.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

En el Ejercicio de sus Facultades Legales y Constitucionales.

Artículo Primero: Asignar como al efecto asigna al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Bufete Directivo, Diputados y al personal administrativo, legislativo y técnico de la Cámara de Diputados que deban viajar al exterior del país a participar en eventos, congresos y seminario o actividades relacionadas con sus funciones en la Cámara de Diputados, los viáticos o dietas según la tabla actualizada cada año adoptada por la organización de las Naciones Unidas (ONU) indexada por el factor establecido por la Contraloría General de la República, la cual formara parte integral de esta resolución, marcada como anexo A.

Artículo Segundo: Asignar, como al efecto asigna al Presidente, Vice-Presidente, Secretario Bufete Directivo, Diputados y al personal administrativo, legislativo y técnico de la Cámara de Diputados que deba viajar al interior del país a participar en eventos, congresos y seminarios o actividades relacionadas con sus funciones en la Cámara de Diputados, un viatico o dieta según la escala establecida por el MAP la cual forma parte integral esta resolución, marcada como anexo B.



Artículo Tercero: Asignar como al efecto asigna al Presidente, Vice-Presidente, Secretarios, Bufete Directivo y Diputados, los viáticos por asistencia a las sesiones y comisiones ordinaria y extraordinaria del pleno tanto en la sede como en otro lugar del país, según la escala siguiente:

	VIATICOS POR SESION	VIATICOS POR COMISION
Diputado Presidente	RD\$7,500.00	RD\$4,500.00
Diputado Vicepresidente	RD\$6,000.00	RD\$4,000.00
Diputado Secretarios	RD\$4,500.00	RD\$3,000.00
Diputados	RD\$4,500.00	RD\$3,000.00

Párrafo: Los miembros de la Comisión y Diputados invitados deberán permanecer hasta que culminen las reuniones, salvo excusa justificada, sin la cual no podrán recibir la dieta correspondiente. El Presidente de la Comisión velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo Cuarto: La Cámara de Diputados les cubrirá alojamiento a los señores legisladores del interior del país que residan a más de 150 km de la sede, incluyendo los Diputados de la Comunidad Dominicana en el Exterior, de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaria General Administrativa. Anexo C.

Artículo Quinto: La Cámara de Diputados le cubrirá combustible a los señores legisladores funcionarios y empleados técnicos, de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaria General Administrativa. Anexo D.

Artículo Sexto: Se Asignar como al efecto se asigna una compensación salarial y gastos de representación, a los miembros del Bufete Directivo, Diputados, y al personal administrativo, legislativo y técnico de la Cámara de Diputados, que deban prestar servicios extraordinarios fuera del horario normal del trabajo establecido, en actividades relacionadas con sus funciones a solicitud motivada de la Secretaria General Administrativa y/o Secretaria General Legislativa, según la escala siguiente:

Personal		Compensación Asignada	Gastos de Representación
1-	Presidente,	50% Salario Básico	20% Salario Básico
2-	Vicepresidente, Secretarios Bufetes Directivo y Diputados	50% Salario Básico	20% Salario Básico
3	Sec. Gral. Legislativa y Sec. Gral.		



	Administrativa y jefe de Gabinete, Auditor General, Auditor General Legislativo y Consultor Jurídico	35% Salario básico	20% Salario básico
4	Director de Departamento y Coordinadores	25% Salario básico	20% Salario básico
5	Encargado de Unidad o Sección	25% Salario básico	
6	Secretaria (o) Ejecutivo (a) y/o Secretaria Departamental	20% Salario básico	
7	Auxiliares, Choferes y demás empleados	20% Salario básico	

Nota: La diferencia porcentual en el gasto de representación del 20% distinto al que establece la Ley 105-13 de Regulación Salarial del Estado Dominicano Art. No.9 y 13, se mantendrán de manera provisional hasta que se tome la decisión de acoger la regularización salarial de los señores diputados, en cumplimiento del Art. No.140 de la Constitución de la Republica.

Párrafo 1: La Compensación salarial fija basada en la tabla anterior debe ser aplicada para cada funcionario y empleado que laboren un promedio de cuatro horas extraordinarias diarias ininterrumpidas, para los funcionarios y empleados que no cumplan con este requisito la administración le asignará un monto de oficio predeterminado.

Párrafo 2: El Bufete Directivo y los voceros que representan los distintos bloques partidarios recibirán una compensación especial extraordinaria como resultado del ejercicio administrativo y legislativo como sigue:

Presidente	RD\$100,000.00
Vicepresidente	RD\$60,000.00
Secretario No.1	RD\$50,000.00
Secretario No.2	RD\$50,000.00
Voceros	RD\$30,000.00

Artículo Séptimo: El Presidente de la Cámara de Diputados dentro de sus facultades legales y constitucionales, en circunstancias ordinarias y excepcionales, y por el imperativo de un ejercicio pleno de la gestión legislativa y administrativa podrá asignar, y al efecto asigna un bono salarial



(sueldo 14) por desempeño en el mes de diciembre de cada año, a los diputados y al personal activo: administrativo, legislativo y técnico de la Cámara de Diputados.

Párrafo 1: El Presidente de la Cámara de Diputados, podrá en circunstancias excepcionales, asignar algunos de los conceptos de viáticos o dietas establecidos precedentemente a algún invitado especial, técnico o colaborador del sector público o privado, que por invitación y acreditación previa acompañe al Presidente, Vice-Presidente, Secretarios del Bufete Directivo y Diputados, en eventos propios de sus funciones, tanto en el interior o exterior del país.

Artículo Octavo: Se crea el bono escolar para los empleados y funcionarios con hijos de edad escolar y universitaria que dependan económicamente de sus padres. El mismo será fijado por la Presidencia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Noveno: El Presidente de la Cámara de Diputados dentro de sus facultades legales y constitucionales, en circunstancias ordinarias y excepcionales, incorporara en su presupuesto anual las partidas determinadas para asistencia social de acuerdo a un programa y procedimiento sometido por la Secretaria General Administrativa. Anexo E.

Artículo Decimo: Queda derogada la resolución administrativa No.01-10, de fecha 18 de marzo del 2010.

Artículo Onceavo: Envíese a las Secretarías, General Administrativa, Secretaria General Legislativa y Direcciones de: Personal, Financiera y de Auditoría, para sus conocimientos y fines correspondientes.

Dada y sellada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del 2018.

Rubén Darío Maldonado
Presidente de la Cámara de Diputados